



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 03 de Diciembre de 2002

ACUERDO que modifica al diverso que determina reglas para la aplicación del decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de diciembre de 1989 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, modificado mediante diversos datos a conocer en dicho órgano informativo el 8 de junio de 1990, 31 de mayo de 1995 y el 12 de febrero de 1998, cuyo objeto es fomentar el desarrollo de la industria automotriz, ampliando su participación en la economía internacional;

Que con fecha 30 de noviembre de 1990 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que determina Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, modificado mediante diversos datos a conocer en dicho órgano informativo el 20 de enero de 1997 y el 16 de junio de 1998;

Que dicho Decreto establece que las empresas de la industria terminal deben cumplir con un determinado valor agregado nacional en sus productos; compensar con exportaciones de vehículos y autopartes las divisas que se utilicen en la importación de autopartes e insumos para producir autopartes, necesarias para producir vehículos automotores y autopartes, pudiendo importar vehículos en función del superávit en balanza comercial que muestren;

Que a partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 1994 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se establece que México podrá mantener hasta el 1 de enero de 2004, las disposiciones del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz y del Acuerdo que determina Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz;

Que el periodo señalado entre el 1 de enero de 1994 y el 1 de enero de 2004, fue con la finalidad de establecer una etapa de transición para la desregulación del sector automotriz y permitir la modernización de la planta productiva nacional, alcanzar niveles competitivos internacionales y fortalecer las cadenas productivas;

Que la evolución de la industria automotriz ha sido sumamente exitosa en dicha etapa de transición y que los requisitos del Decreto Automotriz han sido ampliamente superados;

Que en el año 2001, la industria terminal mantuvo un valor agregado nacional en sus operaciones totales de 46.8% en promedio, siendo superior al 31% establecido en el Decreto Automotriz, lo que demuestra la competitividad que ha alcanzado la industria nacional;

Que durante el año 2001, México produjo 1.8 millones de automóviles, de los cuales exportó el 75%; por lo que la balanza comercial automotriz fue altamente positiva, permitiendo que la industria terminal utilizara el saldo favorable de divisas para compensar las divisas por la importación de casi medio millón de vehículos durante 2001, quedando un saldo positivo de 2,673 millones de dólares sin utilizarse, lo que demuestra que la balanza comercial positiva en este sector es resultado de la competitividad alcanzada;

Que aun y cuando los resultados expuestos en los párrafos anteriores son positivos y alentadores, se presenta un gran reto en el sentido de que el Decreto Automotriz ya no constituye un incentivo para generar nuevas inversiones en el último año, debido a que se ha cumplido y superado lo establecido en el mismo, por lo cual deben ponerse en vigor acciones que lo hagan un instrumento activo y promotor de la inversión durante el último



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 03 de Diciembre de 2002

año que le queda de vigencia, siempre en congruencia con el TLCAN y otras obligaciones internacionales adquiridas por México;

Que debido a que el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz y sus reglas de aplicación permiten la transferencia de divisas entre empresas terminales y de autopartes, se ha incentivado que otras empresas que no son fabricantes o ensambladoras finales de automóviles, pretendan constituirse como tales, aprovechando la falta de disposición jurídica expresa en los citados instrumentos, con el fin de adquirir divisas y el derecho a importar vehículos, con lo cual se desvirtúa el espíritu promotor de inversiones, empleos, compras nacionales y exportaciones, y

Que el presente Acuerdo cuenta con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz y de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DETERMINA REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

ARTICULO UNICO.- Se adicionan tres párrafos a la regla segunda del Acuerdo que determina Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1990 y reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 20 de enero de 1997 y el 16 de junio de 1998, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- . . .

. . .

Para efectos del Registro como Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores, se considera como empresa de la industria terminal aquella que se constituye como una sociedad, o como sociedades cuyas acciones y/o administración sean controladas directa o indirectamente por una sola persona física o moral, o las que tengan coinversiones u otras asociaciones.

Asimismo, la Secretaría podrá otorgar registro de empresa de la industria terminal, así como otorgar permisos de importación por hasta 20,000 unidades, con vigor al 31 de diciembre de 2003, a aquellas empresas constituidas u organizadas de conformidad con la legislación mexicana, que presenten proyectos de inversión para el establecimiento de plantas de fabricación o ensamble de vehículos nuevos, siempre y cuando:

1. Presenten ante la Secretaría el proyecto de inversión;
2. Presenten un Plan ante la Secretaría para fabricar vehículos antes de que concluya el año 2005, con una inversión mínima de 100 millones de dólares;
3. Demuestren documentalmente la adquisición de activos relacionados con la producción para el desarrollo del proyecto, por un mínimo de 5 millones de dólares, y
4. Presenten un programa para gestionar la adquisición de partes y componentes fabricados por empresas de la industria nacional de autopartes o proveedores nacionales y/o para el desarrollo de nueva proveeduría en México.

La Secretaría no otorgará registros de industria terminal a empresas que:

- a) Fabriquen o realicen el ensamble final de vehículos automotores, a partir de partes y componentes automotrices que ya hayan sido incorporados previamente en otro vehículo, o
- b) Fabriquen o ensamblen el carácter esencial del vehículo a partir de autopartes que no puedan contabilizarse para el valor agregado nacional, por haber sido destinadas al mercado de refacciones, de conformidad con las fracciones XII inciso a), XV y XVI inciso a) del artículo 2o. del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz."



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Martes 03 de Diciembre de 2002

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las empresas que dispongan de registro como Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores con vigencia al 31 de diciembre de 2002 y que conforme el presente Acuerdo no estén en condiciones de renovar el mismo, podrán continuar operando con dicho registro bajo el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz hasta el 31 de marzo de 2003.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.